

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que mediante radicado **CE-14755-2022** del 09 de septiembre de 2022, el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.474.007, autorizado del también propietario **JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.369, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **026-22361**, denominado "Granja La Colombia" ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ SARRAZOLA** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.474.007, autorizado del también propietario **JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.369, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **026-22361**, denominado "Granja La Colombia" ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de la regional PORCE-NUS, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado **CE-14755-2022** del 09 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución **N.º 112-4150** del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N.º PPAL-CIR-00003-2022**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Proyectó: Judicante Sara Chacón / Abogada: Paola Gómez.
Fecha: 12/09/2022
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 056900440781
Asunto: Permiso de Vertimientos.

